



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 294

Bogotá, D. C., viernes 8 de mayo de 2009

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 14 DE 2008 SENADO

mediante la cual la Nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo monumento nacional y parte del patrimonio cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., mayo 6 de 2009

Doctor

HERNAN FRANCISCO ANDRADE SE-
RRANO

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Respetado señor Presidente y honorables Se-
nadores de la República:

Como respuesta a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley número 14 de 2008 Senado, *mediante la cual la Nación se une a la Celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo monumento nacional y parte del patrimonio cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones*, aprobado por la Comisión Segunda el 3 de diciembre de 2008 con proposición sustitutiva sin modificaciones al texto original, presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Senador **Álvaro Ashton Giraldo**.

Consideraciones jurídicas generales en torno al Proyecto de ley número 14 de 2008

En aras de buscar minimizar las diferencias que se puedan presentar en la discusión del proyecto en mención, me permito destacar los siguientes puntos:

1. Las leyes de honores no tienen trámite constitucional especial, surten el procedimiento ordinario que se exige a las generalidades de ley, contenidos en los artículos 204 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, que se refieren a especialidades en el proceso legislativo ordinario, no incluyen peculiaridad de trámite alguno para una Ley de Honores.

2. Los Congresistas tienen iniciativa en el gasto. No tienen, eso sí, iniciativa en el Presupuesto General de la Nación. Una discutible tesis ha venido haciendo carrera, sin éxito aquella según la cual el Congreso no tiene iniciativa en el gasto. Como soporte para desvirtuar esta tesis me permito citar el texto de la C-947 de 1999 “La Corte insiste en que las leyes que decretan gasto público en sí mismo y aparte de otras exigencias constitucionales como en la que en esta oportunidad se resalta (estructura de la Administración Nacional) no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias”. Concordantes con la C-360 del 14 de agosto de 1996, los artículos 345 y 346 de la Constitución Nacional.

En su C-554/05, la Corte reafirmó la competencia del Congreso para decretar los gastos públicos (artículo 150 numeral 11). El Congreso, en efecto, es quien tiene por regla general la ini-

ciativa en materia de gastos y excepcionalmente el Gobierno Nacional.

Consideraciones jurídicas concretas en torno al proyecto: Es necesario aclarar de forma inmediata que buscamos darle estricto cumplimiento a los artículos 340, 341 de la Constitución Nacional, a fin de autorizar al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o bien para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de ciertas obras de bajo presupuesto aunque vitales para el futuro del Colegio de Barranquilla **Codeba** como son: **1.** Construcción de un teatro auditorio. **2.** Compra de equipos para la Sala de Audiovisuales (televisor, video beam, DVD, computador portátil, etc.). **3.** Compra de equipos para la Sala de Informática (100 computadores). **4.** Adecuación y dotación de la biblioteca-sala virtual. **5.** Material didáctico desde preescolar hasta bachillerato. **6.** Implementos para Laboratorios de Física, Química y Biología. **7.** Mantenimiento de infraestructura física (pintura, baterías sanitarias, pisos etc.). **8.** Construcción cancha multifuncional con gradearias. **9.** Dotación de recursos bibliográficos. **10.** Dotación de muebles y enseres (pupitres, escritorios, equipos de oficinas, tableros en acrílico, aire central), etc.

El principio de la legalidad del gasto público supone la existencia de competencias concurrentes entre el Congreso y el Gobierno, sabemos que le corresponde al Congreso la ordenación del gasto propiamente dicho, mientras que al Gobierno compete la decisión libre y autónoma de la incorporación de tales gastos al Presupuesto General de la Nación, es de aclarar de forma precisa que no estamos fijando un deber perentorio para el Gobierno, sino que hemos respetado su autonomía constitucional artículos 346 y 347 de la Carta Política y legal (artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto) para determinar las propiedades del gasto.

Constitucionalidad de la cofinanciación autorizada: A todo lo anteriormente expuesto debemos resaltar que es perfectamente constitucional la posibilidad de que la Nación participe en el desarrollo de funciones que son del resorte de los entes territoriales, en este caso del municipio de Barranquilla, mediante la apropiación de recursos presupuestales destinados a cofinanciar obras y programas con el concurso de las autoridades de nivel local. Razón por la cual consideramos que no se hace necesario seguir implementado más justificación y tomar la decisión de someterlo a su consideración.

Importancia del proyecto

La institución se encuentra próxima a celebrar los 100 años de existencia y a través de los tiempos la historia del colegio ha sido meritoria, el señor Gobernador, doctor **José Francisco Insignares Sierra** para el año 1908 especifica-

mente para el 20 de julio en la celebración de la Independencia Nacional organizó a través del Decreto número 157 de 1908 diferentes actos entre ellos hacía referencia en el artículo 6°, a la fundación del Colegio del Atlántico, que inició sus labores como “Colegio de Barranquilla para Varones”.

El Consejo Administrativo emitió el Acuerdo número 13 del 20 de enero de 1908, el Director de la Institución Pública Departamento del Atlántico, Don Abel Carbonell, declaró a través de un discurso público, la apertura de labores la que se hizo coincidir con las ceremonias patrias y en el que manifestó: “Acto más adecuado para una fiesta de la libertad, que la inauguración de un plantel de enseñanza, ya que nada vale la libertad que solo vive en los códigos, si no ha penetrado en las inteligencias y en los corazones”.

La actividad realizada a nivel cultural, deportivo, académica durante sus diez décadas de existencia han dejado huellas inolvidables desde el primer rector, el emérito **Carlos Maisel**, hasta muchos otros de prestigio y talla académica que han pasado por la dirección del plantel como **Jorge N. Abello**, **Francisco Carbonel González**, **Julio Pantoja**, el filósofo **Julio Enrique**, **Carlos Rash Isla**, el antropólogo **Aquiles Escalante** (estudiante y Rector), los famosos sacerdotes **Pedro M. Revollo** y **José Agustín Mackenzie**, **Julio Hoenigsberg**; egresados de la talla de don **Juan B. Fernández Ortega** (cofundador del diario *El Heraldo*), deportistas de alto rendimiento como Humberto Perea y **Rafael Cortés**, entre otros quienes dieron gloria al colegio con la abundancia de triunfos a nivel deportivo y cultural obviamente estamos hablando del Colegio más antiguo de la ciudad y del departamento.

El primer Rector fue él, pedagogo alemán **Carlos Maisel**, que durante el año de 1872 integró la Comisión Pedagógica Alemana que estuvo en nuestro país para asesorar y orientar los planes educativos del momento. Finalizando el contrato con el Estado con la comisión alemana, Maisel se traslada y fija su residencia en Barranquilla en 1881. Seguidamente crea el Colegio Ribón, de carácter privado, cuyo prestigio académico le permitió ser la única institución educativa que estaba incorporada a la Universidad Nacional de Colombia desde 1887.

Al desaparecer el Colegio Ribón, se le ofrece al señor Maisel la rectoría del Colegio del Atlántico desde su creación en 1908, dirección que ejerció hasta 1910. En este tiempo su nombre cambió por el de Colegio Industrial de Barranquilla, posteriormente la rectoría la asume Don Jorge N. Abello, quien ejerció el cargo hasta 1931.

El doctor **José Francisco Insignares Sierra**, siendo Gobernador del departamento del Atlántico, creó el Colegio de Barranquilla el 20 de julio de 1908. Posteriormente en 1922, siendo

nuevamente Gobernador, dona los terrenos el 14 de junio mediante Escritura Pública número 1.177 de la Notaría Segunda, los cuales fueron destinados exclusivamente para la construcción del Colegio de Barranquilla. A continuación, algunos hechos sobresalientes de su vida:

1842. Nace en Baranoa (Atlántico) el 2 de octubre.

1852. Inicia estudios en el Colegio “La Esperanza” de Santo Tomás (Atlántico).

1854. Sigue sus estudios en Barranquilla en el Colegio del Señor Peña.

1858. Continúa estudios en el colegio de “La valle y Pombo” de la Ciudad de Cartagena.

1865. Recibe título de doctorado en Derecho en Bogotá el 10 de diciembre.

1876. Participó en la revolución conservadora contra el Gobierno de **Aquileo Parra** en el departamento del Magdalena, liderado por el General **Felipe Fariás**.

1879. Fue Presidente de la Convención Nacional del Partido Conservador en Bogotá.

1881. Contrajo matrimonio con la señorita **Eladía Márquez Rada** en Barranquilla.

1886. Delegado del Estado de Bolívar al Consejo Nacional de delegatarios que aprobó la Constitución.

1889. Ministro Plenipotenciario de Colombia en Venezuela.

1899. Ministro del Tesoro del Presidente **Manuel Antonio Sanclemente**.

1903. Gobernador del departamento de Bolívar.

1908. Gobernador del departamento de Atlántico y fundador del Colegio de Barranquilla, el 20 de julio.

19198. Ministro de Instrucción Pública del Presidente **Marco Fidel Suárez**.

1922. Gobernador del departamento del Atlántico. Dona los terrenos de la esquina de la calle de Bolivia con el callejón del progreso para la construcción de la sede del Colegio de Barranquilla.

1934. Fallece en Barranquilla a la edad de 92 años.

En su larga trayectoria como servidor público, también fue Senador de la República, Representante a la Cámara y Concejal de Barranquilla.

En 1992, **José Francisco Insignares Sierra**, cede los terrenos de su propiedad ubicados en la calle 51 o Bolivia con el Callejón del progreso (carrera 41), con el fin de construir la sede del Colegio Barranquilla tal y como figura en la Escritura Pública número 1177 del 14 de junio de 1992 de la Notaría Segunda del Circuito. Los trabajos de construcción se iniciaron en 1923 y la obra fue entregada finalmente en 1928 por el Director de la Institución Pública del departamento del Atlántico, Enrique Ras Isla.

El Colegio Codeba ha tenido varios locales de funcionamiento dentro de los cuales está el de la Calle 51 Bolivia con carrera 41 Progreso; y donde funciona actualmente desde 1972, en la calle 68 con carrera 47. La importancia del primer local indicado es la adecuación estructural para facilitar las labores educativas incluida la torre que se pretendió sirviera de observatorio astronómico hasta el año 1972 cuando fue trasladado a la sede de la calle 68 con carrera 47, donde actualmente funciona.

Durante los primeros 20 años del siglo pasado el Codeba era el único colegio oficial autorizado por las directivas educativas nacionales y regionales para otorgar el título de bachiller junto con otros colegios de carácter privado como el San José y Biffi, gozando de plena confianza por sus planes de estudio, idoneidad moral y académica.

Socialmente el Codeba significa en la historia local un gran aporte a la democracia de la ciudad por la cantidad de estudiantes que ha logrado graduar como bachilleres, plantel que ha proporcionado sus servicios pedagógicos a personas de todos los estratos sociales, diferentes procedencias étnicas, e inclinaciones profesionales.

Proposición final

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que con esta iniciativa parlamentaria estamos contribuyendo desde el honorable Senado de la República para que el **Colegio de Barranquilla “Codeba”** continúe prestando sus servicios como hasta la fecha lo ha hecho a los Hijos del departamento del Atlántico y de la Costa Caribe y en aras de mejorar la calidad de su educación como lo exige la Constitución y la ley:

PROPONGO A LOS HONORABLES SENADORES DE LA REPUBLICA:

DESELE EL SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 14 DE 2008 SENADO

mediante la cual la Nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba declarándolo monumento nacional y parte del patrimonio cultural de la Nación, se le confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años del Colegio Codeba en la ciudad de Barranquilla, gestado en el año 1908 por el doctor **José Francisco Insignares Sierra** y construido en el terreno que posteriormente él donó al departamento del Atlántico, como consta en la Escritura Pública número 1177 del 14 de junio del año 1922.

Artículo 2°. En reconocimiento a la labor de su fundador doctor **José Francisco Insignares Sierra**, y a su voluntad al donar los terrenos al

departamento del Atlántico para la exclusiva construcción del Colegio de Barranquilla Codeba, por lo tanto, esta debe continuar funcionando en la sede de la calle Bolivia, con callejón del progreso plenamente restaurada y dotada para proseguir con la labor educativa.

Artículo 3°. Declárese al Colegio de Barranquilla **Codeba** patrimonio histórico, cultural y pedagógico de la Nación. En homenaje a su tradición a favor de la educación del Distrito Turístico de Barranquilla en el departamento del Atlántico y de la República de Colombia. Las entidades públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural, las entidades territoriales correspondientes apoyarán con recursos y con acompañamientos de profesionales especializados en la protección y conservación arquitectónica.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional podrá incluir en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia del año 2010 y siguientes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Barranquilla las partidas necesarias para atender las siguientes necesidades:

1. Construcción de un teatro auditorio.
2. Compra de equipos para la sala de audiovisuales (televisor, video beam, DVD, computadores portátiles, etc).
3. Compra de equipos para la Sala de Informática (100 computadores).
4. Adecuación y dotación de la biblioteca-sala virtual.
5. Material didáctico desde preescolar hasta bachillerato.
6. Implementos para Laboratorios de Física, Química y Biología.
7. Mantenimiento de infraestructura física (pintura, baterías sanitarias, pisos, etc.).
8. Construcción cancha multifuncional con gradería.
9. Dotación de recursos bibliográficos.
10. Dotación de muebles y enseres (pupitres, escritorios, equipos de oficina, tableros en acrílico, aire central, etc.).

Artículo 5°. El Congreso Nacional de Colombia impondrá la orden Póstuma de la Democracia en el Grado de Comendador al señor **José Francisco Insignares Sierra**, por su loable labor y entrega a la educación en beneficio de la gran Costa del Caribe colombiano y al **Colegio de Barranquilla Codeba**, por la excelente trayectoria académica a lo largo de sus 100 años de existencia.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga en lo pertinente todas las que le sean contrarias.

De los honorables Senadores.

Mario Varón Olarte,
Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 14 DE 2008 SENADO

mediante la cual la Nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeba, declarándolo monumento nacional y parte del patrimonio cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años del Colegio Codeba en la ciudad de Barranquilla, gestado en el año 1908 por el doctor José Francisco Insignares Sierra y construido en el terreno que posteriormente él donó al departamento, como consta en la Escritura Pública número 1177 del 14 de junio del año 1922.

Artículo 2°. En reconocimiento a la labor de su fundador doctor José Francisco Insignares Sierra, y a su voluntad al donar los terrenos al departamento del Atlántico para la exclusiva construcción del Colegio de Barranquilla, por lo tanto, este debe continuar funcionando en la sede de la calle Bolivia con Callejón del Progreso plenamente restaurada y dotada para proseguir con la labor educativa.

Artículo 3°. Declárese al Colegio de Barranquilla Codeba patrimonio histórico, cultural y pedagógico de la Nación. En homenaje a su tradición a favor de la educación del Distrito de Barranquilla, en el departamento del Atlántico y de la República de Colombia. Las entidades públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural, las entidades territoriales correspondientes apoyarán con recursos y con acompañamiento de profesionales especializados en la protección y conservación arquitectónica.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional podrá incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, para atender las siguientes necesidades:

1. Construcción de un teatro auditorio.
2. Compra de equipos para la Sala de Audiovisuales (televisor, video beam, DVD, computadores portátiles, etc.).
3. Compra de equipos para la Sala de Informática (100 computadores).
4. Adecuación y dotación de la Biblioteca-Sala Virtual.
5. Material didáctico desde preescolar hasta bachillerato.
6. Implementos para laboratorio de Física, Química y Biología.
7. Mantenimiento de Infraestructura Física (pintura, baterías sanitarias, pisos, etc.).

8. Construcción cancha multifuncional con graderías.

9. Dotación de Recursos Bibliográficos.

10. Dotación de muebles y enseres (pupitres, escritorios, equipos de oficina, tableros acrílicos, aire central, etc.)

Artículo 5°. El Congreso Nacional impondrá la Orden Póstuma de la Democracia en el Grado de Comendador al señor José Francisco Insignares Sierra, por su loable labor y entrega a la educación en beneficio de la gran costa del Caribe colombiano y al Colegio de Barranquilla Codeba, por la excelente trayectoria académica a lo largo de sus 100 años de existencia.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente, todas las que le sean contrarias.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPUBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día tres (3) de diciembre del año dos mil ocho (2008).

El Presidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Jairo Clopatofsky Ghisays.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Felipe Ortiz M.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 146 DE 2008 SENADO

por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Isnos-Huila, se asocia a la celebración de los 50 años de su creación y se autoriza al Gobierno Nacional, para adelantar las obras de desarrollo en esa sección del país.

Doctor

HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente y honorables Senadores de la República:

Como respuesta a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 146 de 2008 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Isnos-Huila, se asocia a la celebración de los 50 años de su creación y se autoriza al Gobierno Nacional, para adelantar obras de desarrollo en esa sección del país*, presentado a consideración

del honorable Congreso de la República por los honorables Congresistas Jaime Dusán Calderón, Carlos Julio González Villa, Hernán Andrade Serrano, Luis Jairo Ibarra, Ramiro Chavarro, Héctor Javier Osorio, y Luis Enrique Dussán, **aprobado para primer debate el 1° de abril de 2009 por la Comisión Segunda sin modificaciones al texto original** y luego de una serie de consultas, investigaciones y análisis de las propuestas insertas en esta iniciativa parlamentaria pongo a su consideración la siguiente información:

Breve reseña histórica

El objetivo del presente proyecto de ley es reconocer y exaltar la pujanza, laboriosidad, idiosincrasia y la huilensidad, enclavada en el corazón del Macizo Colombiano en un territorio lleno de una inmensa riqueza natural y productiva.

Isnos en el contexto regional

Ubicado en el corazón del Macizo Colombiano, con una inmensa riqueza biológica y paisajística, en mora de su protección y aprovechamiento sostenible. El municipio de Isnos está ubicado al sur del Occidente del departamento de Huila, a una distancia de 228 Km de Neiva, limita al Norte con el municipio de Salado Blanco; al sur con el municipio de San Agustín; al Oriente con el municipio de Pitalito; al occidente con el departamento del Cauca y el municipio de San Agustín, con una extensión superficial de 361 km cuadrados; la temperatura promedio es de 18 grados centígrados, su posición geográfica es: latitud norte 1°. 5626 Longitud occidental 76°.1426, altura aproximada 1.700 msnm.

El nombre de Isnos se atribuye a un vocablo indígena de una tribu que practicaba la talla en piedra ya desaparecida de la zona del Alto Magdalena, su significado es “Piedra Sagrada”.

El sitio donde está ubicado el municipio de Isnos a principios del siglo XX recibía el nombre de Papalito, su fundador **Pbro. Jesús Hermógenes Rodríguez**, fue quien le complementó el nombre llamándolo de **San José de Isnos**, e igualmente con ese nombre figura la parroquia municipal.

Acerca de la creación y fundación del municipio de Isnos, se tienen datos de cómo desde 1.653 existía un asentamiento a orillas de la quebrada La Chorrera, pero es hasta 1.964 que por iniciativa del **Pbro. Hermógenes Rodríguez** párroco de Pitalito, quien solicitó a los hacendados Timoteo Murcia y Mario Rojas donar un lote, hecho que se concretó con la firma de la Escritura Pública número 239 a nombre de la parroquia de Pitalito con destino a fundar un pueblo.

Para el año 1939 el “Padre Justino Mañozca” dirigió el trazado de las calles y la plaza del poblado, acompañado de un grupo de vecinos, los cuales se comprometieron a construir organiza-

damente sus casas y emprender la construcción de la capilla”. El auge del caserío le mereció en el mismo año la categoría de Inspección Departamental de Policía.

Pasados 10 años y por gestión político-administrativa de los señores **Nereo Burbano Bolaños**, el párroco **Jesús Antonio Munar** y otras personalidades, se logró la aprobación de la Ordenanza número 24 de 1958, por medio de la cual se erigió el municipio de San José de Isnos, conformándose el territorio municipal con la segregación de terrenos de los municipios de San Agustín, Salado Blanco y Pitalito. El 11 de febrero de 1959 fue nombrado como primer alcalde el señor **Luis Enrique Muñoz Navia**.

El devenir del municipio de Isnos continúa hasta nuestros días con muchos hechos que han influido en forma trascendental en la vida político-administrativo, es así como en el año 1963 se ratifica la creación del municipio y su alinderamiento mediante la Ordenanza número 019 de la Asamblea Departamental del Huila, posteriormente se crean la Inspección del Salto del Bordonos en 1974 y la Inspección de San Vicente en 1984, estos entes fueron finalmente como estructuras policivas departamentales en el año de 1997.

Este proceso se consolida cuando se adopta el Escudo Municipal mediante Acuerdo número 001 de 1989 resaltando la capacidad para el trabajo de los pobladores, sus lazos de amistad y sus tierras productivas; así mismo se definió la bandera con la firma del Decreto número 004 del 9 de febrero de 1990 con los colores azul, blanco y verde y el escudo en el centro.

Dos hechos marcan un cambio de visión ciudadana y administrativa en el municipio, la elección popular del alcalde ocurrida en 1988 le imprimió una nueva dinámica al desarrollo local, y se han gestionado grandes obras en los diferentes gobiernos populares, tales como acueducto y redes, Colegio José Eustasio Rivera, Colegio del Salto de Bordonos, San Vicente y Mortiño, pavimentación vía Isnos-El Cruce, pavimentación Isnos-Idolos, subestación eléctrica, edificio municipal, casa de la cultura, parque central, Urbanización Montilla, gasoducto, construcción de escuela, construcción de estadio central y polideportivos, etc.

El segundo hecho importante se presentó en diciembre de 1995, y es la declaratoria por parte de la Unesco (código C-744 de la Unesco) de los Parques Altos de las Piedras y Alto de los Idolos como **Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad**. Los Parques Arqueológico Altos de Idolos y Altos de las Piedras tienen gran importancia histórica debido a la existencia de ejemplos únicos de estructuras funerarias de la cultura agustiniana y la presencia de policromía en alguna de estas estructuras y en la estatuaria. Cabe destacar que estos parques están enmarca-

dos en la misma región del Parque Arqueológico San Agustín y el Nacional de Tierra Dentro.

Su riqueza natural y arqueológica es un potencial renglón para diversificar la economía local y regional, y su geografía nos permite vislumbrar un indiscutible atractivo paisajístico y cultural.

Indicadores sociales y de infraestructura para la necesidad de la viabilidad del proyecto

Si bien el municipio de Isnos cuenta con todo este cúmulo del potencial natural y su aprovechamiento, en la parte social carece de una serie de obras de infraestructura cuyos porcentajes se encuentran discriminados de la siguiente manera:

Educación: Tasa de cobertura bruta, Preescolar 45%, Básica Primaria 85.92%, Básica Secundaria 67,3%, Media Vocacional 81%, tasa de cobertura bruta total 75%; **en salud:** tasa de predominio de desnutrición global en menores de dos años 8%, tasa de predominio desnutrición crónica en menores de cinco años 23%, tasa de predominio desnutrición aguda en menores de cinco años 3%, cobertura de régimen subsidiado 79.1%; **en transporte:** porcentajes de vías terciarias en buen estado 11.49%, porcentajes en vías urbanas pavimentadas 35.91%; **en agua potable y saneamiento básico:** tasa de cobertura de acueducto rural 60.8%, tasa de cobertura de saneamiento básico rural (unidades sanitarias con pozo séptico) 38.5%, resultado de análisis de calidad de agua (Decreto 475 de 1998 IRCA) no satisfactorio, alto riesgo en tres pruebas realizadas este año para el acueducto urbano; los 26 acueductos rurales ninguno tienen sistema de tratamiento; **Viviendas:** número de viviendas nuevas construidas con subsidios nacionales de interés social 0%; en el sector urbano el 7,9 % de las unidades de viviendas rurales solamente con una alcoba en construcción para dormir con un porcentaje del 43.61% y con dos alcobas el 34.61%, en el 6.2%, en cada vivienda conviven más de un grupo familiar convirtiéndose en un problema de hacinamiento crítico con un faltante de viviendas nuevas de 269 unidades; respecto a la calidad de las viviendas están construidas en madera burda, bahareque o guaduas, solo el 30% tienen paredes en ladrillo, sin contar con las construcciones rudimentarias y los altos riesgos de deslizamientos sobre ellas.

Se desprende de todo este análisis que existe un gran déficit de habitabilidad tanto cualitativo como cuantitativo, con mayor notoriedad en el sector rural, lo que nos exige la búsqueda de soluciones para obtener un programa de vivienda digna de interés social. **Turismo:** hoteles 4 ó 5 estrellas 0%, posadas campesinas 0%; **Situación financiera: Endeudamiento;** pasivo contingente \$2.300.000, pasivo exigible \$1.200.000.

Por ser uno de los municipios colombianos que más servicios ambientales (oxígeno, agua), culturales (patrimonio histórico y cultural de la humanidad) y productivo (primer productor

de panela del departamento), su precaria situación social y de infraestructura, amerita que se le reconozca a través de una ley de la República que contemple además las obras necesarias para impulsar el desarrollo de esta jurisdicción tan importante en el ámbito regional, nacional e internacional de nuestro país.

Consideraciones jurídicas concretas en torno al proyecto

Es necesario aclarar de forma inmediata que buscamos darle estricto cumplimiento a los artículos 340, 341, 345 y 346 de la Constitución Nacional, a fin de autorizar al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o bien para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de ciertas obras de bajo presupuesto aunque vitales como son las requeridas para este municipio colombiano insertas de la siguiente forma:

El artículo 345 prevé que ningún gasto público podrá realizarse si no ha sido previamente aprobado por el Congreso; el 346 dispone que en la ley de apropiaciones solo podrán incluirse partidas presupuestales que hayan sido reconocidas conforme a ley anterior, aquellas que correspondan a un crédito judicial reconocido o a un gasto presupuestado por el Gobierno Nacional.

El artículo 102 de la Ley 715 de 2001 **Res-tricciones a la Presupuestación:** En el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes a las participaciones reglamentadas en ella, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

Un resumen general de las anteriores disposiciones soportan las actuaciones que se atribuyen al legislador para orientar diversas actividades en esta materia:

- La iniciativa para la inclusión de un gasto público en la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación o ley de apropiaciones, está en cabeza del Gobierno Nacional (artículos 154 y 346).
- La apropiación de tal iniciativa está a cargo del Congreso (artículos 154, 345 y 346).
- El Congreso está facultado para decretar acciones que generen gasto público, pero no para modificar o adicionar la Ley de Presupuesto o de Apropiaciones (artículos 345 y 346).

Teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional, especialmente la C-731 de 2008 y C-502 de 2007, el cumplimiento de los requisitos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 solo

son aplicables a los proyectos que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios, hipótesis que no se configuran toda vez que este proyecto se limita a autorizar el gasto manteniendo el Gobierno la autonomía de incorporarlo o no al Proyecto de Ley Anual del Presupuesto.

Articulado del proyecto

Artículo 1º. La Nación rinde homenaje al municipio de Isnos, departamento del Huila y sus habitantes y se asocia a la celebración de los 50 años de su creación (diciembre de 1958).

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno Nacional para que de conformidad con el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, impulse y participe en la realización de las siguientes obras, **previa factibilidad de los correspondientes proyectos:**

Desarrollo institucional

Saneamiento financiero y desarrollo institucional.

Cultura y turismo

- Guión ecoturístico y cultural.
- Creación de la Escuela de Formación Artística.
- Creación y dotación banda municipal.
- Construcción de posadas turísticas campesinas.

Vías

- Pavimentación Anillo Turístico Diamante-Isnos Salto de Bordonas-La Laguna.
- Variante vía nacional Cañaveral-Plomadas.
- Mejoramiento vías terciarias.
- Pavimentación vías urbanas.

Educación y deportes

- Construcción de 32 aulas; 6 bibliotecas y 6 aulas de informática para Instituciones Educativas.
- Encerramiento y cubierta de Polideportivo Central.
- Creación del Colegio Técnico.

Salud

- Construcción Hospital E.S.E San José.

Agua potable y saneamiento básico

- Construcción de unidades sanitarias.
- Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
- Construcción y dotación de sistemas de tratamiento para acueductos rurales.

Vivienda

- Construcción de vivienda urbana y rural.
- Mejoramiento de vivienda urbana y rural.

Desarrollo productivo

- Plan local de soberanía alimentaria.
- Reconversión de la agroindustria panelera.
- Transferencia de tecnología al sector cafetero, hortifructícola y ganadero.

Artículo 3º. Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta

ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4º. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Proposición final

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que con esta iniciativa parlamentaria estamos contribuyendo desde el Senado de la República para que el municipio de Isnos-Huila, continúe con su desarrollo social y sus habitantes tengan mejor calidad de vida, propongo a los honorables colegas: **désele el segundo debate al proyecto de ley, por medio de la cual la nación rinde homenaje al municipio de Isnos-Huila, se asocia a la celebración de los 50 años de su creación y se autoriza al Gobierno Nacional, para adelantar obras de desarrollo en esa sección del país en la vigencia presupuestal de 2010 y subsiguientes.**

De los honorables Senadores.

Mario Varón Olarte,

Senador de la República.

Bogotá, D. C., mayo 6 de 2009.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 146 DE 2008 SENADO

por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Isnos-Huila, se asocia a la celebración de los 50 años de su creación y se autoriza al Gobierno Nacional, para adelantar las obras de desarrollo en esa sección del país.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación rinde homenaje al municipio de Isnos, departamento del Huila y sus habitantes y se asocia a la celebración de los 50 años de su creación (diciembre de 1958).

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno Nacional para que de conformidad con el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, impulse y participe en la realización de las siguientes obras, previa factibilidad de los correspondientes proyectos:

Desarrollo institucional

Saneamiento financiero y desarrollo institucional.

Cultura y turismo

- Guión ecoturístico y cultural.
- Creación de la escuela de formación artística.
- Creación y dotación banda municipal.
- Construcción de posadas turísticas campesinas.

Vías

- Pavimentación Anillo Turístico Diamante-Isnos Salto de Bordonos-la Laguna.
- Variante vía nacional Cañaveral –Plomadas.
- Mejoramiento vías terciarias.
- Pavimentación vías urbanas.

Educación y deportes

- Construcción de 32 aulas; 6 bibliotecas y 6 aulas de informática para las Instituciones Educativas.
- Encerramiento y cubierta de Polideportivo Central.
- Creación del Colegio Técnico.

Salud

- Construcción Hospital E.S.E San José.

Agua potable y saneamiento básico

- Construcción de unidades sanitarias.
- Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
- Construcción y dotación de sistemas de tratamiento para acueductos rurales.

Vivienda

- Construcción de vivienda urbana y rural.
- Mejoramiento de vivienda urbana y rural.

Desarrollo productivo

- Plan local de soberanía alimentaria.
- Reconversión de la agroindustria panelera.
- Transferencia de tecnología al sector cafetero, hortifruticultor y ganadero.

Artículo 3º. Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4º. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPUBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día primero (1º) de abril del año dos mil nueve (2009).

El Presidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Jairo Clopatofsky Ghisays.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Felipe Ortiz M.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO
313 DE 2008 SENADO, 152 DE 2007
CAMARA**

por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992.

Bogotá, D. C., abril 29 de 2008.

Doctor

HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 313 de 2008 Senado, 152 de 2007 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992.*

Señor Presidente:

De acuerdo con el encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del honorable Senado de la República y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, en mi condición de ponente, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley en referencia.

De conformidad a la importante labor que prestan los miembros de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y teniendo en cuenta la especialidad y dedicación que se requiere en el trabajo de organización y ejecución de la agenda legislativa, del control político y de la representación institucional y protocolaria de la Corporación, esta iniciativa pretende sustraer la competencia radicada en el Presidente de la Cámara de Representantes y de los demás miembros de la Mesa Directiva, en cuanto a las funciones de ordenación del gasto y de la representación legal en materia de contratación que realiza dicha corporación, para asignárselas de manera permanente y exclusiva al Director Administrativo de la misma. Además, establece los parámetros para la designación del cargo de Director Administrativo con base en la adopción de una estructura semejante a la que para estas labores prevé el Reglamento del Congreso respecto del Senado de la República.

Antecedentes

Del trámite efectuado en primer debate por la honorable Comisión Primera del Senado de la República, célula legislativa en donde se aprobó el texto del proyecto de ley objeto de esta ponencia, podemos destacar que de las interesantes intervenciones realizadas por los parlamentarios se infiere que dada la importancia y trascendencia que tiene el objetivo de este proyecto, los honorables Senadores coinciden en que es viable desligar las funciones que actualmente se encuentran en cabeza de Presidente y de los miembros de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes en cuanto a la ordenación del gasto y representación legal en materia de contratación que realiza dicha corporación, puesto

que de esta manera se permite la existencia de una unidad de administración especializada dirigida por un Director administrativo quien se encargará de asumir estas funciones; sin embargo consideran que se deben tener en cuenta algunas situaciones relevantes para el desempeño de este cargo, entre esas circunstancias en particular se proponen los siguientes aspectos:

- Establecer un control ya sea jerárquico, de tutela u otro sobre las funciones realizadas por el Director Administrativo, con base en el sustento que el Director Administrativo debe ser vigilado para evitar que se abuse de las funciones asignadas y se desprendan actos de corrupción, circunstancia que se quiere eludir.

- Indicar en qué consisten las labores de orientación, coordinación y vigilancia ejercidas por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, con la finalidad de aclarar el límite que tendría la Mesa Directiva para no intervenir en las labores desempeñadas por el Director Administrativo, generándose un híbrido administrativo.

- Realización de una Comisión de Estudio de la Ley 5ª de 1992 con la finalidad de revisarla en su totalidad debido a que existen muchas falencias en ella.

- Se propone no suprimir la responsabilidad de administrar a la Mesa Directiva con la justificante de las actuaciones de corrupción por parte de sus miembros, que son objeto de múltiples escándalos de la opinión pública que deslegitiman el actuar del Congreso, por el contrario, se debe hacer la remoción de las personas que ostentan estos cargos.

- Que el Director Administrativo sea elegido por la Plenaria de la Cámara de Representantes y no por la Mesa Directiva de esta Corporación.

- La existencia de un mecanismo ágil como la remoción del Director Administrativo cuando este no cumpla a cabalidad las funciones asignadas.

Como consecuencia de las propuestas presentadas por los honorables Congresistas no fue aprobada ni tomada en cuenta la designación de la Comisión de Estudio sobre la Ley 5ª de 1992, por cuanto no se solicitó mediante proposición ante la Mesa Directiva, obviando lo propuesto por la honorable Senadora.

Pliego de modificaciones

Con base en las anteriores propuestas dilucidadas, la presente ponencia pretende adoptar los criterios aportados por los parlamentarios para crear una regulación que no genere ningún inconveniente en la praxis congresional como la existencia de vacíos o incoherencias normativas sino crear una legislación que ofrezca facilidad y claridad en la aplicación de las normas establecidas para la elección, designación de funciones y control de gestiones al Director Administrativo de la Cámara de Representantes.

Por lo tanto, considero oportuno introducir ciertas modificaciones al articulado aprobado por la honorable Comisión Primera de Senado, con la finalidad de regular de la manera más acorde a la practicidad parlamentaria, preservando la legalidad de la elección de los funcionarios administrativos, para suplir el vacío legal existente en esta materia.

Es así que por las anteriores consideraciones propongo, en primer lugar, adicionar tres párrafos y un párrafo transitorio al numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5ª de 1992, sintetizándose en los siguientes aspectos:

a) En cuanto al párrafo 1º, adoptar la elección del Director Administrativo por un término de cuatro (4) años, correspondientes al mismo periodo institucional que ejercen los Representantes de la Cámara, establecido por mandato constitucional, para darle mayor estabilidad a la Corporación en la ejecución de los planes y programas desarrollados en Pro de sus funciones.

Así mismo, establecer el procedimiento mediante el cual se desarrolla la remoción del cargo de Director Administrativo, otorgándole esta facultad a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes previa evaluación del desempeño de su gestión, aprobada por la Plenaria de la misma, a través de voto nominal, cuando este no ejerza sus funciones a cabalidad con lo dispuesto en el reglamento. Y como consecuencia de la aprobación de la remoción del Director Administrativo se tendrá el cese inmediato de sus funciones para que la Mesa Directiva pueda convocar a nuevas elecciones y el nuevo funcionario culmine el periodo institucional, elección que se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes, o a la semana siguiente de iniciadas las sesiones ordinarias.

Y determinar cuáles son los requisitos mínimos para aspirar a ser elegido Director Administrativo, haciendo referencia a la acreditación de profesionalidad por medio de título profesional, experiencia administrativa por un mínimo de cinco (5) años y preparación en el manejo de las áreas administrativa, financiera y de sistemas, por cuanto es fundamental que quien vaya a desempeñar dicho cargo deberá tener la mejor capacitación e idoneidad para el buen funcionamiento, eficiencia, celeridad y eficacia de la Administración de esta Corporación.

b) Respecto al párrafo 2º, hacer mención del traslado de competencia al Director Administrativo, en cuanto a la dirección de licitaciones, celebración de contratos, ordenación del gasto público y el ejercicio de la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal, que actualmente se encuentran radicadas en el Presidente y los miembros de la Mesa Directiva de esta corporación. Y de la imperatividad de la rendición de informes de sus funciones a la Mesa Directiva

de la Cámara de Representantes semestralmente o cuando esta lo considere, con la finalidad de realizar el control político establecido en la ley sobre el desarrollo de sus actuaciones.

c) Referente al párrafo 3º, determinar que en las situaciones de vacancia temporal y remoción del Director Administrativo, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes estará facultada para designar temporalmente a un funcionario de la planta de personal para que ejerza dichas funciones hasta que se elija nuevo Director Administrativo, con base en las funciones discrecionales que tiene este órgano.

d) Por último, relativo al párrafo transitorio, se debe tener en cuenta que la vigencia de la disposición que regula el periodo de cuatro (4) años de elección del Director Administrativo debe comenzar a regir desde el día 20 de julio de 2010, fecha por medio la cual se vence el periodo del actual Director Administrativo.

En segundo lugar, modificar el artículo 385 de la Ley 5ª de 1992, en cuanto a que se suprime la frase “**en la nueva organización**” ya que la vinculación laboral debe efectuarse de manera general sin hacer especificaciones de ninguna naturaleza atendiendo a que así cubija el nombramiento de antiguos y nuevos funcionarios.

Se suprimirá el párrafo que prohíbe la vinculación a aquellos funcionarios que fueron retirados, otorgándoles indemnización o aprobada la pensión anticipada, para que puedan volver a ser nombrados. No obstante, se hace una precisión en cuanto a la vinculación laboral del personal de planta creadas por la Ley 5ª de 1992 o el traslado de este mismo personal, correspondiente a que estos funcionarios no podrán prestar sus servicios en dependencias distintas a las cuales venían laborando dentro de las áreas administrativas o legislativas, según el caso, sino en aquella área donde originalmente fue nombrado.

Del texto aprobado por la Comisión Primera del Senado, como ponente considero necesario efectuar algunas reformas que pretenden mejorar la calidad del articulado presentado, por lo cual la proposición de dar curso a la iniciativa, irá acompañada de un pliego de modificaciones.

Proposición

Con base en las consideraciones anteriores, propongo a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 313 de 2008 Senado, 152 de 2007 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992*, con el siguiente pliego de modificaciones adjunto.

Eduardo Enríquez Maya,
Senador de la República,
Ponente.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NUMERO 313 DE 2008 SENADO, 152
DE 2007 CAMARA**

por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5ª de 1992 tendrá tres párrafos del siguiente tenor:

Parágrafo 1º. El Director Administrativo será elegido por la plenaria de la Cámara de Representantes para un período de cuatro (4) años correspondientes al mismo período institucional de los Representantes de la Cámara, de terna que para tal efecto presentará la Mesa Directiva de la misma corporación, entre la segunda y tercera semana del cuatrienio constitucional. Podrá ser removido previa evaluación del desempeño por la Plenaria de la Cámara de Representantes en cualquier tiempo, evaluación que se hará a solicitud de la Mesa Directiva o por proposición aprobada por Plenaria de la respectiva Cámara. A efectos de una evaluación negativa del Director Administrativo se procederá a la aprobación de su remoción, por medio de votación nominal.

Aprobada la remoción, cesarán inmediatamente las funciones del Director Administrativo, por consiguiente la Mesa Directiva deberá convocar nuevas elecciones, para culminar el período institucional, dentro de los treinta (30) días siguientes o en la semana posterior de iniciadas las sesiones ordinarias.

El Director Administrativo deberá acreditar título profesional y cinco (5) años de experiencia administrativa de nivel directivo e idoneidad en el manejo de las áreas administrativa, financiera y de sistemas.

Parágrafo 2º. El orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal, corresponden al Director Administrativo. Sobre el desarrollo de sus funciones deberá rendir informes a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, semestralmente o cuando ella los requiera.

Parágrafo 3º. En caso de vacancia temporal o de remoción del cargo del Director Administrativo, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes designará a un funcionario de la planta de personal, para que provisionalmente desempeñe las funciones inherentes al cargo, hasta que se realice nueva elección de Director Administrativo.

Parágrafo transitorio. A partir del 20 de julio de 2010 comenzará a regir la disposición referente al periodo de elección por un término de cuatro (4) años para el cargo de Director Administrativo.

Artículo 2º. El artículo 383 de la Ley 5ª de 1992 tendrá un párrafo del siguiente tenor:

Parágrafo. La Mesa Directiva asumirá en los aspectos administrativos labores de orientación, coordinación y vigilancia. Tendrá como principal función formular anualmente los planes y las políticas generales que para la buena prestación de los servicios técnicos y administrativos deba ejecutar el Director Administrativo, para el buen ejercicio de la función legislativa, el control político y demás funciones desempeñadas por la Cámara de Representantes y sus Comisiones.

Artículo 3º. El artículo 385 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 385. Vinculación laboral. La vinculación laboral de los empleados que conforman las plantas de personal creadas por esta ley, se hará por medio de resolución de nombramiento, expedida por el Director Administrativo en la Cámara de Representantes o el Director General Administrativo del Senado, con la firma del Secretario General respectivo.

Los empleados de la planta de personal señalados en el articulado de esta ley prestarán sus servicios en las dependencias de las áreas administrativas o legislativas donde sean nombrados o donde las necesidades del servicio así lo exijan. Ningún funcionario que se encuentre laborando en una dependencia del área legislativa o administrativa podrá ser encargado en otra área distinta a la que fue nombrado. Así mismo, no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas. La violación a lo aquí preceptuado será causal de mala conducta, tanto del empleado, como del Director Administrativo de la correspondiente Cámara, según el caso, quienes serán sancionados con la pérdida de sus cargos.

Artículo 4º. *Vigencia y derogatorias.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

Eduardo Enríquez Maya,

Senador de la República,

Ponente.

Se autoriza la publicación del presente informe.

El Presidente,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

**TEXTO APROBADO POR LA COMISION
PRIMERA DEL SENADO AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 313 DE 2008 SENADO,
152 DE 2007 CAMARA**

por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5ª de 1992 tendrá un párrafo del siguiente tenor:

Parágrafo. El orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal, corresponden al Director Administrativo. Sobre el desarrollo de sus funciones rendirá informes a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, semestralmente o cuando ella los requiera.

Artículo 2º. El artículo 383 de la Ley 5ª de 1992 tendrá un parágrafo del siguiente tenor:

Parágrafo. La Mesa Directiva asumirá en los aspectos administrativos labores de orientación, coordinación y vigilancia. Tendrá como principal función formular anualmente los planes y las políticas generales que para la buena prestación de los servicios técnicos y administrativos deba ejecutar el Director Administrativo.

Artículo 3º. El artículo 385 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 385. Vinculación laboral en la nueva organización. *La vinculación laboral de los empleados que conforman las plantas de personal creadas por esta ley, se hará por medio de resolución de nombramiento, expedida por el Director Administrativo en la Cámara de Representantes y el Director General Administrativo del Senado, con la firma del Secretario General respectivo. En los nombramientos tendrá prelación el personal que actualmente labora en ambas Cámaras, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y no hayan sido indemnizados o pensionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4ª de 1992.*

Los empleados de la planta de personal señalados en el articulado de esta ley prestarán sus servicios en las dependencias donde fueron nombrados, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas. La violación a lo aquí preceptuado será causal de mala conducta, tanto del empleado, como del Director General del Senado o del Director Administrativo de la

Cámara, según el caso, quienes serán sancionados con la pérdida de sus cargos.

Artículo 4º. *Vigencia y derogatorias.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 313 de 2008 Senado, 152 de 2007 Cámara, por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, según consta en la sesión del día 24 de septiembre de 2008 - Acta número 11.

Ponente:

Eduardo Enríquez Maya,

Honorable Senador de la República.

El Presidente,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

CONTENIDO

Gaceta número 294 - Viernes 8 de mayo de 2009
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs,

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 14 de 2008 Senado, mediante la cual la Nación se une a la celebración de los 100 años del Colegio de Barranquilla Codeda, declarándolo monumento nacional y parte del patrimonio cultural de la Nación, se confieren atribuciones a la Asamblea del Atlántico y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 146 de 2008 Senado, por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Isnos-Huila, se asocia a la celebración de los 50 años de su creación y se autoriza al Gobierno Nacional, para adelantar las obras de desarrollo en esa sección del país.....	5
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de ley número 313 de 2008 Senado, 152 de 2007 Cámara, por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992	9